

**SE INVETIRAN 90 MILLONES DE SOLES EN
EL EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL DEL
SSP DE CHICLAYO**

DECRETO LEY N° 21273

CONSIDERANDO:

Que la Política Sectorial de Salud, consignada en el Plan Nacional de Desarrollo para el Periodo 1975-1978 aprobado por Decreto Supremo N° 009-75-FM de 2 de Junio de 1975 determina la plena utilización de la infraestructura instalada de los servicios de salud y su extensión en particular, en las ciudades identificadas como centros de apoyo en la Política de Acondicionamiento del Territorio;

Que acorde con dicha Política, deviene necesario el equipamiento del Hospital Regional N° 2 de Chiclayo del Seguro Social del Perú, de conformidad a los planes de desarrollo de infraestructura hospitalaria;

Que el equipamiento del referido nosocomio requiere de equipos a importar, para cuyo efecto es necesario que el Seguro Social del Perú tenga capacidad de endeudamiento;

Que por Resolución Ministerial N° 880-75-TR., modificada por Resolución Ministerial N° 1042-75-TR., se autoriza al Seguro Social del Perú, la contratación directa sin el requisito de Licitación Pública, para el equipamiento del ya citado nosocomio, requiriéndose bienes importados por una suma de US\$ 1'864,001.55 (Un Millón Ochocientos Sesenticuatro Mil Uno y 55/100 Dólares Americanos);

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1°— Declárase de necesidad y de interés público y social la instalación y equipamiento del Hospital Regional N° 2 de Chiclayo del Seguro Social del Perú.

Art. 2°— Autorízase al Banco de la Nación para que en su condición de Agente Financiero del Estado, contrate en representación de la República del Perú y a favor del Seguro Social del Perú un préstamo por hasta US\$. 1'900,000.00 (Un Millón Novecientos Mil Dólares Americanos pagaderos en 5 años, con dos años libres, a un tipo de interés de hasta 2% sobre el LIBOR, una Comisión de Compromiso de 3.4% sobre saldos no utilizados y una Comisión de Administración del 1% flat; con la finalidad de financiar el equipamiento del Hospital Regional N° 2 de Chiclayo, de propiedad del Seguro Social del Perú.

Art. 3°— El Seguro Social del Perú atenderá, con sus propios recursos, el servicio de las obligaciones y demás gastos provenientes de la financiación que se autoriza por el presente Decreto-Ley.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 16 de Setiembre de 1975

Gral. de Div. EP **Fco. Morales Bermúdez C.**

Gral. de Div. EP. **Oscar Vargas Prieto.**

Tnte. Gral. FAP. **César Podestá Jiménez.**

Vice-Almirante AP. **Jorge Parodi Galliani.**

Doctor **Luis Barúa Castañeda.**